



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el **MINISTERIO PÚBLICO**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20131370301, con domicilio legal en la Avenida Abancay Cuadra 5 S/N, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Señor Fiscal de la Nación, Doctor **PABLO WILFREDO SÁNCHEZ VELARDE**, identificado con DNI N° 09952552, designado mediante Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 105-2015-MP-FN, de fecha 06 de julio del 2015, a quien en adelante se le denominará **EL MINISTERIO PÚBLICO**; y de la otra parte la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20131366290 con domicilio legal en Jirón Manuel Iribaren N° 155, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Alcalde, **JOSE LUIS HUAMANI GONZÁLES**, identificado con DNI N° 06806597, designado mediante Resolución del Jurado Nacional de Elecciones N° 3800-2014-JNE, de fecha 29 de diciembre de 2014, a quien en adelante se le denominará **LA MUNICIPALIDAD**; en los términos y condiciones siguientes:

Para efectos del presente Convenio de Cooperación y para el caso de mencionar conjuntamente a **EL MINISTERIO PÚBLICO** y **LA MUNICIPALIDAD**, se les denominará **LAS PARTES**.

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

EL MINISTERIO PÚBLICO, es un organismo constitucionalmente autónomo del Estado que tiene como atribuciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos, los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio; la defensa de la familia, de los menores e incapaces y el interés social, así como velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil; la prevención del delito, la independencia de los órganos jurisdiccionales y la recta administración de justicia; conforme a las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Perú y en la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por Decreto Legislativo N° 052.

LA MUNICIPALIDAD, es un órgano de gobierno local, con autonomía, política, económica y administrativas en los asuntos de su competencia, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades. Promueve el desarrollo y la económica local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL MARCO LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Código Civil.
- 2.3 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.4 Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 2.5 Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- 2.6 Decreto Legislativo N° 052, que aprueba la Ley Orgánica del Ministerio Público.
- 2.7 Decreto Legislativo N° 957, que aprueba el Nuevo Código Procesal Penal.
- 2.8 Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 185-2007-MP-FN, que aprueba la Directiva N° 002-2007-MP-FN, "Normas para la Suscripción de Convenios en el Ministerio Público".
- 2.9 Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 067-2009-MP-FN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público, y sus modificatorias.
- 2.10 Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2432-2016-MP-FN, que aprueba las "Cláusulas de Confidencialidad y de Protección de Datos Personales" a incluirse en los Convenios a suscribirse.

CLÁUSULA TERCERA: DE LA INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL

Conforme lo señala el Artículo 158° de la Constitución Política del Perú de 1993, concordante con el Artículo 1° y 5° de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por Decreto Legislativo N° 052, el Ministerio Público es un Organismo Constitucionalmente autónomo e independiente, sus Fiscales actúan en forma imparcial en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, las que desempeñan según su propio criterio, con apego a la Constitución y la Ley. Por



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN**



ende los términos y cláusulas emanadas del presente Convenio Marco no enervan, modifican, ni sujetan a los integrantes del Ministerio Público a condicionamiento alguno que contravenga y/o viole dichas facultades y atribuciones constitucionalmente establecidas.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO

El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer líneas de cooperación mutua, a través del desarrollo de actividades conjuntas en temas de interés de **LAS PARTES**, lo que permitirá el fortalecimiento de las competencias profesionales y metodológicas de acuerdo a la experiencia de cada institución.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS

5.1 LA PARTES se comprometen a:

- Buscar, de manera conjunta, fuentes de financiamiento que contribuyan a la consecución de los objetivos del presente Convenio Marco.
- Coordinar, proporcionar información y realizar actividades conjuntas para la implementación de planes y proyectos en materia de Seguridad Ciudadana, y desarrollar proyectos para la ejecución de cursos, talleres y actividades afines relacionadas al cumplimiento de metas institucionales de **LAS PARTES**.
- Promover la asistencia técnica conjunta a través del desarrollo de acciones, mecanismos y procedimientos de inducción, así como instrumentos de mutua colaboración entre **LAS PARTES**.
- Acondicionar con mobiliario los espacios físicos a brindar para el adecuado funcionamiento de la Fiscalía Distrital, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.

5.2 EL MINISTERIO PÚBLICO, se compromete a:

Desconcentrar las Fiscalías Provinciales Penales del Distrito Fiscal de Lima, a través de un proceso de distritalización, implementándose como Plan Piloto la Fiscalía Distrital para la circunscripción política del distrito de Surquillo, dentro del programa "Una Fiscalía en tu Distrito", la misma que funcionará en los espacios físicos otorgados por **LA MUNICIPALIDAD**.

- Asistir de forma permanente con personal Fiscal y Administrativo para el adecuado funcionamiento de la Fiscalía Distrital.
- Gestionar los gastos corrientes correspondientes a seguridad y limpieza de los espacios físicos a brindar.
- Dotar de insumos y suministros para el adecuado funcionamiento de la Fiscalía Distrital.

5.3 LA MUNICIPALIDAD se compromete a:

Brindar a **EL MINISTERIO PÚBLICO**, los espacios físicos para el funcionamiento de la Fiscalía Distrital.

Acondicionar e implementar con equipamiento los espacios físicos a brindar, para el adecuado funcionamiento de la Fiscalía Distrital, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.

- Facilitar movilidad para la realización de los operativos e investigaciones realizadas por los señores fiscales en la jurisdicción de **LA MUNICIPALIDAD**.
- Gestionar los contratos de servicios y asumir los gastos corrientes de los espacios físicos a brindar, es decir, el pago de los servicios de agua, energía eléctrica e internet.



CLÁUSULA SEXTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Los programas, proyectos y actividades que se decidan desarrollar en el marco del presente Convenio Marco, deberán ser acordados a través de Convenios Específicos que en cada caso, serán suscritos por separado; debiendo precisar la finalidad, descripción, objetivos y obligaciones de **LAS PARTES**, los procedimientos y lineamientos generales para la ejecución de los mismos, así como los aspectos técnicos y financieros correspondientes, previa evaluación de la viabilidad correspondiente.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Para el logro de los objetivos del presente Convenio Marco y las coordinaciones que fueran necesarias para su seguimiento, monitoreo, supervisión, evaluación y requerimiento de información, **LAS PARTES** designan como Coordinadores Interinstitucionales a los siguientes funcionarios:

Por **EL MINISTERIO PÚBLICO**:

- Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima.

Por **LA MUNICIPALIDAD**:

- El Gerente de Seguridad Ciudadana.

En caso que ambas entidades decidan variar o sustituir a sus coordinadores, la nueva designación deberá realizarse mediante comunicación escrita en un plazo no menor de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la designación del nuevo coordinador.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL FINANCIAMIENTO

Los recursos económicos que se requieren para la ejecución de los compromisos y actividades, en el marco del presente Convenio Marco, serán cubiertos por las fuentes de financiamiento de cada Institución en lo que corresponde, y sujeto a la disponibilidad presupuestal que se gestione para tal fin.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado previo acuerdo de **LAS PARTES**. Para tal efecto, se cursará comunicación escrita treinta (30) días naturales antes de su vencimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA: DEL DOMICILIO

Para los efectos del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** ratifican el domicilio indicado en la parte introductoria del mismo; cualquier variación deberá ser puesta en conocimiento de la otra parte con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles. Toda comunicación, aviso o notificación que se cursen **LAS PARTES** entre sí, surtirá efecto en los domicilios señalados.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LAS MODIFICACIONES

LAS PARTES podrán introducir de mutuo acuerdo, modificaciones al presente Convenio Marco, como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia, las que se ejecutarán mediante adenda, previamente aprobada por el Consejo Municipal.



CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES suscriben el presente Convenio de manera libre y acorde a sus competencias, de conformidad a lo establecido en el numeral 77.3 del Artículo 77° de la Ley N° 27444; en consecuencia, cualquiera de **LAS PARTES** podrá declararlo concluido, previa notificación a la otra con una anticipación de treinta (30) días hábiles, luego de lo cual la libre separación surtirá efectos.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

- a) **DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL:** Toda información puesta a disposición en común acuerdo entre **LAS PARTES** es de propiedad exclusiva de la parte de donde proceda, y no es precisa la concesión de licencia para dicho intercambio. Ninguna de **LAS PARTES** utilizará información previa de la otra parte para su propio uso, salvo que se autorice lo contrario.

La información que se proporciona no da derecho o licencia al receptor sobre las marcas, derechos de autor o patentes que pertenezcan a quien la proporciona. La divulgación de la información no implica transferencia o cesión de derechos, a menos que se redacte expresamente alguna disposición al respecto. En caso de incumplimiento, la institución perjudicada se reserva el derecho de realizar las acciones legales correspondientes.

- b) **SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES** se comprometen a aplicar las medidas de seguridad de la información necesarias para proteger la información de forma razonable de acuerdo a la naturaleza y riesgos de la información conforme a los parámetros del Convenio. Asimismo, es potestativo de ambas **PARTES** realizar visitas inopinadas para constatar las medidas de seguridad de la información que se están aplicando.

- c) **PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES:** Para la correcta aplicación del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** podrán tener acceso a datos de carácter personal protegidos por la Ley N° 29733 – Ley de Protección de Datos Personales, por lo que se comprometen a efectuar un uso, tratamiento debido y adecuado de los mismos, que será acorde a las actuaciones que resulten necesarias para el correcto cumplimiento de lo estipulado en el presente Convenio Marco, según las instrucciones facilitadas en cada momento.

- d) **ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD:**

Obligaciones Específicas

LAS PARTES se obligan a entregarse todo material que sea necesario, considerando el principio de reserva establecido en el Decreto Legislativo N° 957, Nuevo Código Procesal Penal, según aplique y toda la información restante como confidencial y se comprometen a:

- Mantenerla, con sujeción a la más estricta confidencialidad.
- No divulgar ni comunicar la información técnica facilitada por la otra parte.
- Impedir la copia o revelación de esa información a terceros, salvo que gocen de aprobación escrita de la otra parte, y únicamente en los términos de la supuesta aprobación.
- Restringir el acceso a la información a sus empleados y subcontratados, en la medida en que razonablemente puedan necesitarla para el cumplimiento de sus tareas acordadas.
- Utilizar la información o fragmento de esta solamente en relación de la finalidad del presente Convenio Marco.

LAS PARTES, serán responsables entre sí, ante el incumplimiento de esta obligación, ya sea por sus empleados o por subcontratados.



Excepciones

LAS PARTES, mantendrán esta confidencialidad y evitarán revelar la información a toda persona que no sea empleado o subcontratado, salvo que:

- Que fuera del dominio público en el momento de haberle sido revelada.
- Que, después de haberle sido revelada, fuera publicada o de otra forma pasara a ser de dominio público, sin quebrantamiento de la obligación de confidencialidad por la parte que recibiera dicha información.
- Que, en el momento de haberle sido revelada, la parte que la recibiera ya estuviera en posesión de la misma por medios lícitos o tuviera derecho legalmente a acceder a la misma.
- Que posea consentimiento escrito previo de la otra parte para develar la información.
- Que haya sido solicitada, conforme a la normativa vigente, por autoridades administrativas o judiciales competentes que deban pronunciarse sobre aspectos totales o parciales del mismo, en cuyo caso, la parte que tenga que realizar la presentación deberá comunicárselo a la otra, con carácter previo a que dicha presentación tenga lugar.
- Expresamente sea clasificada como pública.

Devolución de la información y compromiso de confidencialidad

Al vencimiento del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** se comprometen a devolver a la otra, toda la información remitida entre sí en el plazo de 30 días, obligándose a la destrucción de cualquier copia de la misma, independientemente del soporte o formato en el que se encuentre almacenada y mantener el compromiso de confidencialidad por un periodo de cinco (05) años.

Daños y Perjuicios

LAS PARTES, acuerdan que el pago de los daños y perjuicios puede no constituir remedio suficiente en caso de incumplimiento real o amenaza de incumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo, y ninguna de **LAS PARTES** se opondrá al otorgamiento de compensaciones equitativas, incluso autorizan las acciones necesarias para el resarcimiento vía medidas cautelares y/o la ejecución forzosa, sin necesidad de demostrar o cuantificar las pérdidas o los daños sufridos.

e) PUBLICIDAD:

El presente Convenio Marco, no dará derecho alguno a **LAS PARTES** a realizar campañas de publicidad o acciones de marketing relacionadas con el mismo o con las negociaciones entre **LAS PARTES**, sin autorización expresa de la otra.

Respecto a las notas de prensa, se acuerda que sean coordinadas entre las dependencias correspondientes, debiendo existir un acuerdo expreso, mutuo y escrito, en su caso.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco se podrá resolver antes del vencimiento:

a) **POR INCUMPLIMIENTO:** Si previamente se ha requerido el cumplimiento de algunas de las cláusulas u obligaciones, bajo las siguientes reglas:

- La parte afectada requerirá a la otra el cumplimiento de su obligación.
- En caso que, transcurrido un plazo hasta de quince (15) días hábiles, persistiera el incumplimiento, la parte requirente podrá resolver el Convenio parcial o totalmente.
- La Resolución del Convenio se formaliza a través de la recepción de la comunicación escrita respectiva.

b) **POR CAUSA NO IMPUTABLE:** El presente Convenio Marco podrá ser resuelto por causa derivada de caso fortuito, fuerza mayor, hecho determinante de tercero o cualquier otra causa no imputable, que impida la ejecución

de las obligaciones pactadas. En este caso, la parte afectada con la imposibilidad de cumplimiento, comunicará por escrito a la otra parte, su voluntad de otorgar un plazo prudencial de acuerdo con las circunstancias, para superar las causas que originaron la no ejecución o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones.

Vencido el plazo otorgado por la parte afectada, si el impedimento continúa, el Convenio quedará resuelto, para lo cual bastará la comunicación escrita respectiva.

- c) **POR MUTUO ACUERDO:** El presente Convenio Marco podrá ser resuelto de mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, lo que regirá a partir de la fecha que éstas definan en documento escrito.

En caso de configurarse las causales previstas en los incisos a) y b) de la presente cláusula, la parte afectada deberá remitir comunicación escrita detallando la causal invocada y comunicando su decisión de resolver el presente Convenio Marco. El Convenio quedará resuelto de pleno derecho a partir del décimo quinto día calendario posterior a la recepción de la comunicación escrita. La decisión de resolución anticipada no libera a **LAS PARTES** de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose como resultado de la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Los posibles conflictos o divergencias que se presenten por interpretación y/o ejecución del presente Convenio Marco, serán resueltos de común acuerdo por **LAS PARTES**, mediante trato directo, a través de la suscripción de un "Acta", el cual contendrá el acuerdo arribado y pasará a formar parte integrante del Convenio Marco. En la negociación primarán los principios de la buena fe y común intención de las partes.

Estando **LAS PARTES** conformes con el contenido y obligaciones indicadas en el presente Convenio Marco, lo suscriben por duplicado en señal de conformidad a los 27 días del mes de Diciembre del año 2016.

MINISTERIO PÚBLICO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SURQUILLO

Dr. Pablo Wilfredo Sánchez Velarde
Fiscal de la Nación

Sr. José Luis Huamaní Gonzáles
Alcalde Distrital